

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Radicación 66001-31-03-005-2022-00047-01 (2389)
Origen Juzgado 1 Civil del Circuito de Pereira
Asunto Acción popular –Solicitud
Accionante Mario Restrepo
Accionado Alpha Seguridad Privada Ltda.
Mag. Ponente Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, veinte de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el actor popular “nulidad” del auto que admite el impedimento. Ello porque no se ha acreditado la causal esgrimida. Además, pide intervención del Procurador Judicial.

Se rechaza de plano la solicitud, pues la nulidad se predica del proceso en todo o en parte, no de una providencia en particular. Y, además, la solicitud no reúne los requisitos del artículo 135 del C.G.P., pues ni siquiera se invoca causal alguna prevista en la ley. Por último, si lo que se pretende es controvertir la decisión, se advierte que el auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso (Art. 14o Ibid.)

Por otro lado, se le hace saber al peticionario que en este asunto ya se profirió sentencia de segunda instancia, y no existe trámite

pendiente alguno, finalizando con ello su trámite en esta Corporación.

Respecto de la actuación del Procurador Judicial, deberá elevar la solicitud ante la entidad pertinente, que no es este despacho judicial.

Como quiera que el actuar del actor popular y sus coadyuvantes es meramente dilatorio, y no existe nada más para resolver, por secretaría devuélvase el expediente al juzgado de primera instancia sin atender ninguna otra petición de aquellos.

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA <i>21-02-2024</i> CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf2b180f0548b0b72e41bc3a9de045cebcefc08bc994ed075d0871cbe115a61**

Documento generado en 20/02/2024 09:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>